



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 27 de Diciembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 22-27294-1, que contiene el Memorando N° 1514-2022-OSG/INMP, de la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales; y, el Informe N° 170-2022-OL/INMP, de la Jefatura de la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de Octubre de 2022 el Comité de Selección designado con Resolución Ejecutiva de Administración N° 109-OEA-INMP-2022 de fecha 25 de Octubre de 2022, realizó la convocatoria del procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada N° 018-2022-INMP "Contratación del Servicio de Mantenimiento de Pisos Vinílicos del Edificio Monoblock", en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, con fecha 14 de Noviembre de 2022, se realizó el otorgamiento de la Buena Pro por el Comité de Selección;

Que, con fecha 06 de Diciembre, al no haber perfeccionado el contrato la empresa ganadora de la Buena Pro, no presentado los documentos solicitados por la Entidad, dio lugar a la emisión del Acta de Pérdida de la Buena Pro, por el Órgano encargado de las contrataciones;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2022, al no haber perfeccionado el contrato la empresa ganadora de la Buena Pro, no presentando los documentos solicitados por la entidad, dio lugar a la emisión del Acta de Pérdida de Buena Pro, por parte del órgano encargado de las contrataciones;

Que, mediante el Memorando N° 1514-2022-OSG/INMP, de fecha 23 de Diciembre de 2022, la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales expresa que considerando el tiempo transcurrido y que la necesidad del servicio de mantenimiento de pisos vinílicos del edificio Monoblock ha desaparecido, se informa que no alcanzará los tiempos establecidos para la ejecución de dicho servicio, razón por la cual resulta innecesario el validar la oferta económica del segundo postor BERNUY RAMOS LUIS ALBERTO, asimismo, no se cuenta con la previsión presupuestal para asumir el compromiso con el proveedor;

Que, de acuerdo al Artículo 16, Numeral 16.1 del texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, señala "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características

y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías...(,...);

Que, en el presente caso, como resultado de la pérdida de buena pro corresponde llamar al postor que quedo en segundo lugar, estando en el SEACE el procedimiento de selección con buena pro consentida;

Que, al respecto, tenemos que en el numeral 136.1) artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.";

Que, asimismo, en el numeral 136.2) del artículo 136 del Reglamento, se establece lo siguiente: "La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o **por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada**. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto." (Énfasis agregado);

Que, en relación a ello, el área usuaria mediante el Memorando N° 1514-2022-OSG/INMP, ha determinado que la necesidad ha desaparecido;



Que, por lo expuesto, la Jefatura de la Oficina de Logística, a través del Informe N° 170-2022-OL-INMP, concluye que el área usuaria acorde a sus atribuciones establecidas en el artículo 16° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento, indica que la necesidad ha desaparecido, precisando que no se alcanzarán los tiempos establecidos para la ejecución de dicho servicio, razón por la cual resulta innecesario el validar la oferta económica del segundo postor BERNUY RAMOS LUIS ALBERTO, asimismo, agrega que no se cuenta con la previsión presupuestal para asumir el compromiso con el proveedor, con lo cual estamos ante un supuesto de **negativa de obligación a contratar**, por lo que la entidad debe emitir el acto resolutive correspondiente;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2022-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA NEGATIVA DE OBLIGACIÓN A CONTRATAR PARA EL SERVICIO DE "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PISOS VINÍLICOS DEL EDIFICIO MONOBLOCK", ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2022-INMP, por la causal de desaparición de la necesidad a contratar, sustentada por el área usuaria.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística publicar en el SEACE el presente acto resolutive.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/mrs.
c.c.

DG () OEPE () LOG. () ECO. () OSG () ARCHIVO. ()